

## **CÓDIGO DE ETICA DE LA ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES EMISORAS DE VALES**

### **Artículo Primero. Alcance.**

El presente Código de Ética aplicará tanto a los miembros activos de la Asociación de Sociedades Emisoras de Vales, Asociación Civil, en cualquiera de las actividades o servicios que presten a sus clientes, afiliados y usuarios, así como a los prospectos que deseen afiliarse a dicha Asociación, incluyendo a los colaboradores, socios, directivos, funcionarios y/o empleados de los miembros activos y prospectos.

Para efectos de este Código, se entenderá por:

**Asociación:** La Asociación de Sociedades Emisoras de Vales, A.C.

**Asociados:** Las personas morales que sean miembros activos de la Asociación.

**Afiliados:** Las personas físicas o morales con las que los Asociados celebran un contrato mercantil cuyo objeto es la aceptación de los vales que comercializan en sus establecimientos.

**Cliente(s):** Las personas físicas o morales a las que los Asociados prestan sus Servicios.

**Servicios:** Actividades relacionadas con la emisión autorizada de monederos electrónicos y emisión de instrumentos de valor almacenado como son vales papel y vales electrónicos, que permiten ser canjeados por bienes y servicios en los establecimientos afiliados por los Asociados.

**Consejo Directivo:** El Consejo Directivo de la Asociación.

**Prospectos:** Aquellas personas que no sean miembros activos pero hayan iniciado un proceso de solicitud para integrarse como Asociados o bien aquellas personas que pretendan colaborar con la Asociación de alguna manera.

**Usuarios:** Las personas beneficiarias designadas por el Cliente titular de los recursos designados por este último y que podrán disponer de ellos para la compra de bienes y servicios.

### **Artículo Segundo. Objetivos.**

Los objetivos del presente Código de Ética son:

1. Promover e impulsar el sano desarrollo social y económico de sus Asociados.
2. Vigilar el cabal cumplimiento de los Asociados de las leyes, disposiciones y reglamentos que resultan aplicables a la prestación de sus Servicios.
3. Contribuir a través del estudio y fomento de la actividad de emisión de tarjetas de servicios, monederos electrónicos, vales electrónicos y de vales papel, canjeables por productos y servicios, para la superación socioeconómica, laboral y familiar de los trabajadores.
4. Promover entre los Asociados y Usuarios de las tarjetas de servicios, monederos electrónicos y vales electrónicos así como de papel, las mejores prácticas sobre

su uso, con el propósito de evitar que se desvirtúe su naturaleza y se deje de cumplir con el objetivo que persiguen los mismos.

5. Orientar la conducta de los Prospectos y Asociados para la debida prestación de sus Servicios.
6. Favorecer la calidad del gremio de los Asociados, permitiendo la debida competitividad, promoviendo estándares de ética y profesionalismo adecuados.
7. Resolver conflictos éticos y profesionales de sus Asociados, así como conflictos de intereses permitiendo analizar y evaluar eventuales infracciones a las normas e imposición de sanciones.

Por lo anterior, es responsabilidad de los Asociados el observar estas acciones o prácticas de manera recurrente, de tal manera que este documento no pretende ser limitativo ni exhaustivo al tratar de incluir todos aquellos aspectos en donde pudiera presentarse un aparente conflicto de índole ético; por lo que se irán incorporando nuevos temas en la medida en que sea necesario para hacer frente a la dinámica de las situaciones de negocios y del entorno en general.

Buscando el mejoramiento del sector de valeras y emisores de monederos electrónicos, promoviendo la inclusión y participación de nuevos integrantes en el mercado y que lo hagan bajo las mismas reglas y condiciones.

### **Artículo Tercero. Ética Comercial.**

Se entiende por ética comercial las actividades tendientes a que los Asociados y Prospectos actúen apegados a las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a sus Servicios, incluyendo las Normas de Autorregulación emitidas por la Asociación, supervisando que sus colaboradores, socios, funcionarios y/o empleados se conduzcan con rectitud y utilizando las buenas prácticas del mercado, evitando la competencia desleal.

La ética comercial es un atributo y requisito deseable e indispensable de nuestros Asociados y Prospectos, por lo que todas las actividades y operaciones que realicen los Asociados y Prospectos, o en las que intervengan con motivo de la prestación de un Servicio, se deberán llevar a cabo bajo la más estricta ética comercial y dentro del marco normativo establecido, dirigido a brindar un servicio profesional y ético a sus Clientes, Afiliados y Usuarios, de conformidad con los más altos estándares de ética y calidad, debiendo cumplir con las obligaciones que tengan con sus Clientes, Afiliados y Usuarios con recursos materiales, técnicos y operacionales propios.

### **Artículo Cuarto. Desarrollo Profesional.**

Los Asociados y Prospectos reconocen a sus colaboradores, socios, proveedores, empleados y/o funcionarios como personas, apoyando su desarrollo profesional a través de la experiencia laboral, capacitación y desarrollo de habilidades, respaldando programas dirigidos a impulsar el empleo, motivando y fomentando el desarrollo de una cultura en la que los valores de honestidad, calidad y productividad tengan plena vigencia, atendiendo las condiciones socioeconómicas de los sectores a los cuales se dirigen nuestros servicios.

**Artículo Quinto. Equidad de Género y Diversidad.**

Los Asociados y Prospectos tienen el compromiso de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, personas con capacidades diferentes, discapacidad y adultos mayores, fomentando en sus clientes y afiliados los mismos valores, rechazando la discriminación en el acceso al empleo y promoviendo una cultura de responsabilidad social que busque alcanzar las metas del negocio.

**Artículo Sexto. Prácticas Discriminatorias.**

Los Asociados y Prospectos se obligan a no llevar a cabo prácticas discriminatorias en contra de cualquier empleado, aspirante a empleado, o cualquier entidad, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (o la que le sustituya), en la cual se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entiende como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

**Artículo Séptimo. Daño reputacional.**

Todos los Asociados y Prospectos se comprometen a no realizar conductas que menoscaben la imagen y aceptación que el público en general tenga acerca de los productos y servicios ofertados por los demás miembros de la Asociación. Ya que este código busca extinguir el uso de prácticas mediante las cuales se obtengan beneficios comerciales directos o indirectos que se deriven de perjudicar la imagen de los competidores. Estableciendo que el único criterio que debe utilizar el Cliente para preferir a un proveedor de Servicio sobre otro, será la eficiencia, precio y versatilidad de sus productos.

**Artículo Octavo. Confidencialidad.**

Los Asociados y Prospectos están obligados en considerar como estrictamente confidencial aquella información o documentación que, con ese carácter, les proporcionen sus clientes, afiliados o la propia Asociación, obligándose a no hacer mal uso de dicha información. La obligación de confidencialidad no aplicará cuando la información clasificada como tal, sea del dominio público o cuando exista la obligación de divulgarla en virtud de a una orden judicial o gubernamental.

**Artículo Noveno. Datos personales y protección de la información.**

Los Asociados así como los Prospectos se comprometen a salvaguardar y hacer uso debido de la información contenida en cualquier soporte, tanto físico como digital, que contenga datos personales acerca de sus Clientes, Afiliados, Usuarios y de los que lleguen a tener acceso, garantizando el debido cumplimiento del tratamiento de los mismos, en estricto apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (o la que le sustituya) y regulación aplicable. Esta obligación deberá ser observada por todo el tiempo que dure su afiliación a la Asociación.

#### **Artículo Décimo. Anticorrupción.**

En el compromiso de México con el combate a la corrupción, los Asociados se comprometen a no realizar, ni autorizar el ofrecimiento y otorgamiento, ya sea directo o indirecto, de recursos, bienes o servicios, a clientes, afiliados, funcionarios de gobierno, partidos políticos, o representantes de otros negocios o personas actuando por parte de cualquiera de los anteriores, con el propósito de obtener beneficios particulares o una ventaja indebida respecto a los demás competidores.

La Asociación fomenta el rechazo al soborno, cohecho, colusión, conflicto de intereses, el tráfico de influencias y, en general, cualquier forma de corrupción, por lo que se realizarán acciones para identificar y gestionar los riesgos que puedan exponer a actos de corrupción, para disminuir la posibilidad de ocurrencia de los mismos, así como ejercer las medidas correctivas hacia cualquier miembro que se involucre en cualquier actividad de las antes descritas.

#### **Artículo Décimo Primero. Barreras a la Competencia y Libre Concurrencia.**

Los Asociados y Prospectos buscan una competencia sana y directa, con altos estándares de calidad y apego a la Ley Federal de Competencia Económica (o la que le sustituya), por lo que existe el compromiso de abstenerse de prácticas que se consideren una competencia desleal en el mercado.

Entendida esta como cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Asociados o Prospectos, que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, actos de confusión, engaño, las prácticas denigratorias y las imitativas, los actos de comparación que no cumplan algunas premisas, el aprovechamiento de la reputación ajena, la violación de secretos industriales, ciertas ventas a pérdida y otros.

#### **Artículo Décimo Segundo. Relación con el Cliente y Afiliados.**

Las relaciones contractuales del Asociado y Prospectos con su Cliente y Afiliado, son su responsabilidad, por lo que la prestación de sus servicios no dependerá en ningún momento de agente externo alguno.

Los Asociados y Prospectos deben respetar la cultura organizacional de cada uno de los clientes y afiliados, asegurando el respeto a la dignidad humana en los servicios que prestan.

#### **Artículo Décimo Tercero. Publicidad.**

Los Asociados y Prospectos se obligan expresamente a que por ningún medio harán uso de publicidad engañosa, confusa, promociones o cualquier tipo de mercadeo que afecte directamente a cualquiera de los otros Asociados o que ponga en detrimento su imagen frente a terceras personas, debiendo informar de manera clara, precisa y

veraz al público, independientemente del medio por el que lo realicen, lo relativo a las operaciones y Servicios que ofrecen.

**Artículo Décimo Cuarto. Propiedad Industrial.**

Los Asociados y Prospectos no podrán utilizar ningún nombre, marca, aviso comercial, nombre comercial, secreto industrial o logotipo de los productos o servicios desarrollados por cualquier otro de los Asociados, sea este publicitario o promocional, salvo que exista autorización previa y por escrito del Asociado titular del nombre, marca, aviso comercial, logotipo o derechos de que se trate.

**Artículo Décimo Quinto. Cumplimiento.**

Los Asociados tienen la obligación de observar, cumplir y hacer cumplir dentro de sus posibilidades, el presente Código de Ética, debiendo informar al Consejo Directivo de las irregularidades o violaciones que fueren cometidas al mismo por cualquiera de los Asociados.

**Artículo Décimo Sexto. Sanciones.**

Todo Asociado que incumpla las disposiciones enunciadas en este Código de Ética, se hará acreedor a la sanción que le imponga el Consejo Directivo de la Asociación. Para el caso de los prospectos, en caso de incumplimiento al presente Código, será causal de no admisión.

**Artículo Décimo Séptimo. Imposición de las sanciones.**

Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluándola de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la actividad de la Asociación y de sus miembros y la responsabilidad que le corresponda. Los tipos de sanciones podrán ser:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de sus Derechos como Asociado.
3. Expulsión.

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo Décimo Séptimo. Apertura de la Investigación.**

Para que se proceda a la apertura de una investigación contra algún Asociado, el denunciante formulará una queja ante el Consejo Directivo, sin perjuicio de que el

Consejo podrá proceder a investigar de oficio cualquier violación, cuando así lo estime conveniente.

El denunciante podrá ser cualquier Asociado ó el Presidente Ejecutivo de la Asociación, así como usuarios que conozcan del caso.

#### **Artículo Décimo Séptimo. Requisito para las quejas.**

Para la presentación de cualquier queja se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la queja por escrito, dirigida al Consejo Directivo de la Asociación.
- b) Enviarla o entregarla personalmente con acuse de recibo, firmada y sellada, señalando fecha y hora de recepción, por personal de la Asociación.
- c) Contener las declaraciones necesarias para que se funde la queja, acompañada de las pruebas correspondientes.

#### **Artículo Décimo Octavo. Procedimiento.**

Después de ser presentada la queja, los integrantes del Consejo Directivo en reunión plenaria darán lectura a la queja, la cual le será asignada al Comité Legal, para que estudie y recabe los datos suficientes para emitir, en breve término un informe detallado al Consejo Directivo de la queja, presentada, expresando en su caso los motivos que consideró par aceptar la queja y señalando las pruebas que fueran aportadas así como los argumentos a considerar para dictar la resolución correspondiente. En caso de que la queja sea presentada en contra de algún miembro de dicho Comité, dicho miembro deberá abstenerse de participar en el proceso.

Los integrantes del Consejo Directivo están obligados a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la queja de la cual tengan conocimiento, en el ejercicio de su encargo, debiendo abstenerse de divulgar los aspectos relacionados con la queja, así como las partes involucradas en la misma.

#### **Artículo Décimo Noveno. Audiencia.**

El Asociado infractor tiene derecho de asistir a una reunión plenaria del Consejo Directivo, previa notificación del motivo de la acusación para que, en un término de diez días hábiles, produzca su defensa y exhiba las pruebas necesarias para demostrar su inocencia, en el entendido que, de no presentar los documentos o pruebas en el término antes referido, se le tendrá por perdido tal derecho, y por lo tanto, por aceptados los hechos y/o conductas que se imputan.

#### **Artículo Vigésimo. Resolución.**

Cumplidos los pasos anteriores, incluyendo el de la garantía de audiencia y defensa del infractor, el Consejo Directivo en reunión plenaria acordará la procedencia de la queja, y según el caso, dictará la resolución correspondiente.

Todo aquello que no esté establecido en el presente Código de Ética, se sujetará a lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación, y cualquier modificación al mismo, deberá ser autorizada por los miembros del Consejo Directivo.

El presente Código de Ética se autoriza y se firma por los integrantes del Consejo Directivo con fecha 18 de Septiembre de 2018.

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION DE SOCIEDADES EMISORAS DE  
VALES, A.C.**

Edenred México, S.A. de C.V.

\_\_\_\_\_

Efectivale, S de RL de C.V.

\_\_\_\_\_

OCSI Soluciones, S.A. de C.V.

\_\_\_\_\_

Operadora y Administración de Vales, Despensas y Servicios SAPI de C.V.

\_\_\_\_\_

Previsión del Trabajo, S.A. de C.V.

\_\_\_\_\_

Si Vale México, S.A. de C.V.

\_\_\_\_\_

Sodexo Motivation Solutions, S.A, de C.V.

\_\_\_\_\_

Toka Internacional, SAPI de C.V.

\_\_\_\_\_